



RESOLUCION DE GERENCIA N° 228 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 29 MAR 2016.

VISTO:

El Expediente N° 6466 de fecha 09 de marzo de 2016, incoada por la administrada doña PRADO MALDONADO ANA MARIA, y;

ANTECEDENTES:

Que, la recurrente fue sancionada con la Resolución de Gerencia N° 949-2015-MPH/43.47 de fecha 29 de diciembre de 2015, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de venta de cosméticos, imponiendo la multa de 40% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento sin contar con licencia de funcionamiento de hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124;

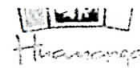
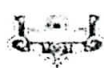
CONSIDERANDO:

Que, la recurrente interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 949-2015-MPH/43.47, argumentando que fue sancionada con la resolución de sanción por falta de la autorización municipal, cuando el día 30 de noviembre de 2015, recién me encontraba implementando el establecimiento y a la vez realizando el trámite ante el Instituto Nacional de Cultura para obtener el certificado como requisito previo para la obtención de la licencia de funcionamiento, acreditando con la Boleta de venta N° 003140, luego obteniendo la Resolución Directoral N° 470-2015-DDC-AYA/MC de fecha 07 de diciembre de 2015, finalmente obteniendo la licencia de funcionamiento temporal para desarrollar la mencionada actividad comercial; asimismo, en el párrafo quinto de la resolución de sanción consignó el giro comercial de alquiler de cabinas de internet y no el giro de ventas de cosméticos, solicitando que deje sin efecto el acto administrativo;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo; en el presente caso la nueva prueba presenta la licencia de funcionamiento temporal de fecha 09/01/2016, la Resolución Directoral N° 470-2015-DDC-AYA/MC de fecha 07/12/2015, Formulario FP05DGPC de fecha 30/11/2015 y boleta de venta 018 N° 003140 de fecha 30/11/2015, para desvirtuar los cargos imputados;

Que, la recurrente fue notificada con la notificación preventiva N° 004037 de fecha 05 de octubre de 2015, otorgando un plazo prudencial de quince días para que regularice la obtención de la autorización municipal; el fiscalizador nuevamente interviene el establecimiento comercial, verificando que no cuenta con la autorización municipal, procede imponer la Notificación de Sanción N° 000673 de fecha 30 de noviembre de 2015, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124, de esta manera se acredita que la recurrente tuvo suficiente tiempo de treinta cinco días para subsanar el acto omitido que constituye la infracción administrativa con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos son atenuantes de responsabilidad, es así la administrada ha iniciado incoar el acto administrativo después de la Notificación de sanción, por tanto no es aplicable lo previsto en el artículo 236-A de la Ley N° 27444; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrebatibles, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así la administrada no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad comercial, procediendo sancionar por la infracción administrativa por infringir la Disposición Municipal;

Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidad es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en el presente caso la administrada a pesar que fue notificado preventivamente no ha regularizado la obtención de la licencia de funcionamiento, recién inicia el trámite administrativo cuando es sancionado con la Notificación de Sanción N° 000673 de fecha 30/11/2015, acreditando con los documentos de Formulario FP05DGPC de fecha 30/11/2015 y boleta de venta 018 N° 003140 de fecha 30/11/2015;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 949-2015-MPH/43.47, promovida por la infractora doña PRADO MALDONADO ANA MARIA, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al recurrente en el Jr. Garcilaso de la Vega N° 534, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
César Mendoza Pantoja
Prof. César Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **29 MAR. 2016**

Oficio Circ. N° **945-2016-UTD-SE-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: **RE-228-2016-MPH/5M**

de fecha: **28 MAR. 2016**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Magally I. Solter Córdova
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

30 MAR 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____